

N.º 0477-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las trece horas con veinte minutos del catorce de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Grecia de la provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Grecia de la provincia de Alajuela, inscribieron en el Registro

Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos -los partidos políticos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Renovación Costarricense y Acción Ciudadana, excepto este último en el distrito de Puente de Piedra.

3.- Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Grecia de la provincia de Alajuela, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Renovación Costarricense, excepto este último en el distrito de Río Cuarto.

4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- Que al no haber inscrito candidaturas para síndico propietario y suplente el partido Acción Ciudadana, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor –al haberse emitido por candidaturas inexistentes– no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.- Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Renovación Costarricense, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor –al haberse emitido por candidaturas inexistentes– no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Grecia de la provincia de Alajuela, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN GRECIA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	GRECIA	SAN ISIDRO	SAN JOSÉ	SAN ROQUE
ACCIÓN CIUDADANA	355	86	201	154
LIBERACIÓN NACIONAL	2 157	476	757	1 170
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 176	565	384	951
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	327	60	157	151
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 015	1 187	1 499	2 426

PARTIDO POLÍTICO	TACARES	RÍO CUARTO	PUENTE DE PIEDRA	BOLÍVAR
ACCIÓN CIUDADANA	54	42	-	66
LIBERACIÓN NACIONAL	601	417	1 031	652
MOVIMIENTO LIBERTARIO	360	295	763	553
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	43	73	134	114
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 058	827	1 928	1 385

**CANTÓN GRECIA: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	GRECIA	SAN ISIDRO	SAN JOSÉ	SAN ROQUE
ACCIÓN CIUDADANA	355	86	201	154
LIBERACIÓN NACIONAL	2 157	476	757	1 170
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 176	565	384	951
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	327	60	157	151
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 015	1 187	1 499	2 426

PARTIDO POLÍTICO	TACARES	RÍO CUARTO	PUENTE DE PIEDRA	BOLÍVAR
ACCIÓN CIUDADANA	54	42	97	66
LIBERACIÓN NACIONAL	601	417	1 031	652
MOVIMIENTO LIBERTARIO	360	295	763	553
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	43	-	134	114
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 058	754	2 025	1 385

IV.- De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Grecia de la provincia de Alajuela, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO GRECIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 1 003,750

SUBCOCIENTE 501,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 015	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	355	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 157	2	149,500	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 176	1	172,250	1	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	327	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ISIDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	296,750
SUBCOCIENTE	148,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 187	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	86	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	476	1	179,250	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	565	1	268,250	1	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	60	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO SAN JOSÉ

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	374,750
SUBCOCIENTE	187,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 499	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	201	-	201,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	757	2	7,500	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	384	1	9,250	-	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	157	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ROQUE

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	606,500
SUBCOCIENTE	303,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 426	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	154	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 170	1	563,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	951	1	344,500	1	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	151	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO TACARES

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	264,500
SUBCOCIENTE	132,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 058	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	54	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	601	2	72,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	360	1	95,500	1	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	43	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO RÍO CUARTO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	188,500
SUBCOCIENTE	94,250
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	73

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	754	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	42	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	417	2	40,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	295	1	106,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PUENTE DE PIEDRA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	506,250
SUBCOCIENTE	253,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 025	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	97	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 031	2	18,500	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	763	1	256,750	1	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	134	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BOLÍVAR

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	346,250
SUBCOCIENTE	173,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 385	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	66	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	652	1	305,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	553	1	206,750	1	2
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	114	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

V.- Que en el distrito Grecia el partido Movimiento Libertario resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VI.- Que en el distrito San Isidro el partido Movimiento Libertario resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejal propietario y una para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario y al primer candidato a Concejal de Distrito suplente en esa condición y al tercer candidato a Concejal de Distrito propietario

en condición de segundo Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VII.- Que en el distrito Tacaes el partido Movimiento Libertario resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VIII.- Que en el distrito Río Cuarto el partido Movimiento Libertario resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

IX.- Que en el distrito Puente de Piedra el partido Movimiento Libertario resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular

deben integrar, lo procedente es declarar al primer y segundo candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer y segundo Concejal de Distrito propietario y al tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Grecia de la provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

GRECIA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

202930417 LUZ MARIA JIMENEZ ARRIETA PLN

SUPLENTE

112970001 JOHAN ANDRES FERNANDEZ ESPINOZA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

900280821 RODRIGO VEGA ULATE PLN

303810548 YERLEN ALEJANDRA OVARES NUÑEZ PLN

107950601 GIOVANNI ARROYO DE ITA PML

202160712 FANY CESPEDES RODRIGUEZ PML

SUPLENTES

204760220 MADELEINE RODRIGUEZ JIMENEZ PLN

202811449 LUIS ALBERTO ZAMORA GONZALEZ PLN

202910623 JOSE ARTURO ARGUELLO TORRES PML

205120164 MAUREM VINDAS BOGANTES PML

SAN ISIDRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

203750865 CARMEN NYDIA ESPINOZA BARRANTES PML

SUPLENTE

900060172 JUAN QUIROS NAJAR PML

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204260198 MARIA EDITH PIEDRA GONZALEZ PML

900610307 LAFFITTE MARINO ALFARO ALPIZAR PML

203090443 LUIS ALBIN GARITA ROJAS PLN

203830669 ANA JULIA OVIEDO ALFARO PLN

SUPLENTES

203630039 HENRY UGALDE MURILLO PML

204080962 IRIA ISABEL ALFARO SOLIS PML

203290882 FLORY BERTA ROJAS SEGURA PLN

203410303 C.C. FLORIBETH ROJAS SEGURA
WALTER OVIEDO PORRAS PLN

SAN JOSÉ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203620491 JORGE EDUARDO ALFARO QUESADA PLN

SUPLENTE

205040650 IVANNIA ISELA MORALES NUÑEZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

202110433 EDGAR CESPEDES ALPIZAR PLN

205130598 NOELIA GONZALEZ QUESADA PLN

202520570 MARIA CRISTINA MORALES SANCHEZ PML

204030436 CARLOS LUIS SALAZAR ROJAS PAC

SUPLENTES

204040501 SOLEIDA QUESADA NUÑEZ PLN

205350915 FAURICIO VARGAS ROMAN PLN

202690796 CARLOS MANUEL ALPIZAR ALFARO PML

110960668 HAZEL ANDREA OVIEDO ROJAS PAC

SAN ROQUE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203550468 ROBERTO HIDALGO ALFARO PLN

SUPLENTE

110650593 YORLENY SOLIS BARRANTES PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

900590149 SELIN ANTONIO BONILLA ARIAS PLN

202840250 JULIA MARIA VARGAS ALVARADO PLN

202140229 MISAEL GOMEZ RODRIGUEZ PML

202250440 JENNY JUDITH HIDALGO CASTRO PML

SUPLENTES

204410201 DIXIE ZAMORA MEJIAS PLN

203720101 MARIO LUIS BOLAÑOS ALVARADO PLN

203840802 JAVIER FRANCISCO LIZANO ROJAS PML

203800746 CARMEN MARIA PANIAGUA MORERA PML

TACARES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202720976 ALEXIS HERRERA CERDAS PLN

SUPLENTE

204740198 MARIA ADILIA VALVERDE BRENES PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

104570118 JOSE ANTONIO LORIA FALLAS PLN

203330955 ELSA MARIA RAMIREZ SEGURA PLN

204490288 JOSE ALEJANDRO MONTERO HERNANDEZ PML

204430321 YADIRA VILLALOBOS MOLINA PML

SUPLENTES

900090997 MILDRED CHAVES OREAMUNO PLN

204690132 GUNNAR GERARDO VARGAS RAMIREZ PLN

203460002 DAVID MEJIA CONEJO PML

203960394 ANA LUCIA CERDAS RAMIREZ PML

RÍO CUARTO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203690742 GABRIEL GUSTAVO ROJAS HERRERA PLN

SUPLENTE

206000837 YAHAIDA SORO AVILA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203500031 OSCAR NORBERTO PICADO FONSECA PLN

203950237 AMADO MURILLO JIMENEZ PLN

203200177 JULIA ISABEL VIQUEZ JIMENEZ PML

900420556 OMER ZAMORA GONZALEZ PML

SUPLENTES

205680067 ISAURA MARIA MURILLO BARRANTES PLN

201830248 RAFAEL ANGEL SERRANO SANCHEZ PLN

203950147 JORGE LUIS SERRANO FERNANDEZ PML

NO INSCRIBIO CANDIDATURA PML

PUENTE DE PIEDRA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202210951 JOVEL HIDALGO BRENES PLN

SUPLENTE

203450440 XINIA MARIA JIMENEZ ALFARO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

205280336 MARCOS MAURICIO SANCHO VARGAS PLN

501610384 LILLIAM MARIA VASQUEZ JIMENEZ PLN

205270802 FLOR MARIA ROJAS PINEDA PML

202370128 NOE VARGAS MONGE PML

SUPLENTES

205200655	MILEIDY ZAMORA VEGA	PLN
301911306	MARIO VEGA SALAS	PLN
204310009	LIDIETTE YORNAY SOLIS JIMENEZ C.C. LIDIETH YURNAY SOLIS JIMENEZ	PML
205130734	MANUEL FRANCISCO QUIROS VASQUEZ	PML

BOLÍVAR**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

601510138	ODINEY SEGURA SOTO	PLN
-----------	--------------------	-----

SUPLENTE

202120904	ELIECER SALAS GONZALEZ	PLN
-----------	------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

205760692	VIVIANA MARIA BARRANTES HERRERA	PLN
203970619	VALENTIN ARIAS VASQUEZ	PLN
203630006	MARIA ISABEL ESPINOZA BARRANTES	PML
204170114	RONALD ESPINOZA BARRANTES	PML

SUPLENTES

204390385	EUGENIO OVIEDO ARIAS	PLN
204670616	JULIA AMALIA HIDALGO ALFARO	PLN
204590063	OSCAR ALFREDO BARRANTES ARIAS	PML
204950247	AMADA VEGA ALVARADO	PML

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Grecia de la provincia de Alajuela
M9-GJEA10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Grecia de la provincia de Alajuela
Folio 16 de 16*